DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.689 | Martes 31 de Octubre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2398185

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

REVOCA RESOLUCIÓN Nº 470 EXENTA, DE 2020, DE LA SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.079 exenta.- Valparaíso, 25 de octubre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el dictamen Nº 3610, de 2020, de Contraloría General de la República; los decretos Nº 4, de 2020 y Nº 10, de 2023, ambos del Ministerio de Salud; y en la resolución exenta Nº 470, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Considerando:

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante el "Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley Nº 21.045. Asimismo, el artículo 3 numeral 1º de la referida ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que, a su turno, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes (en adelante la "Subsecretaría"), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 9, tiene a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio, debiendo diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales.

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º del DFL Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que con ocasión del reconocimiento de la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud; considerando la alerta sanitaria dispuesta en el país mediante decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud y sus sucesivas prórrogas, así como la necesidad de velar por la salud del personal del Servicio y de los/as usuarios/as externos que debían realizar trámites ante la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y las respectivas Secretarías Ministeriales Regionales del país; y, encontrándose habilitada

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

según lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante dictamen Nº 3610, de 2020, el que resolvió que la fuerza mayor -cuyo es el caso- "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico"; la jefatura superior de este Servicio dictó la resolución exenta Nº 470, de 2020, que estableció una modalidad excepcional para la modificación de convenios de ejecución de proyectos en el marco de la contingencia sanitaria del país.

Que, luego, con fecha 31 de agosto de 2023, expiró la alerta sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en decreto Nº 10, de 23 de marzo de 2023, del Ministerio de Salud, decayendo con ese hito, el sustento fáctico que habilitó en su oportunidad la adopción de medidas administrativas excepcionales, y a su vez, decae el fundamento normativo para la mantención de la modalidad simplificada dispuesta por la Subsecretaría para la modificación de convenios de ejecución de proyectos.

Que el artículo primero de la referida resolución exenta Nº 470, refiere que la modalidad excepcional regirá hasta que sea revocada por resolución fundada de esta autoridad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que establece la facultad que tiene la Administración del Estado para revocar de oficio los actos administrativos que celebre, norma que reza de la siguiente manera: "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado".

Que, del análisis de la norma precedentemente citada, se colige que los actos de la Administración del Estado pueden ser revisados de oficio por la Administración, atendiendo al mérito, oportunidad o conveniencia que ellos pudieren presentar para la entidad que los dictó.

Que el fundamento de la revocación, radica en la potestad revocatoria que posee la autoridad, de acuerdo a la legislación vigente, y que consiste en la atribución que tiene el órgano emisor de un acto administrativo de reconsiderar dichos actos, verificando las circunstancias de su dictación.

Que, habida consideración de lo anteriormente expuesto, con el objeto de observar la correcta aplicación de la normativa vigente, es necesario dictar el acto administrativo que revoque la señalada resolución exenta Nº 470, de 15 de abril de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Déjase sin efecto la resolución exenta Nº 470, de 15 de abril de 2020, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, de decir, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por los motivos y consideraciones antes expuestas.

Artículo segundo: Adóptense por la Sección Secretaría Documental, las medidas necesarias y conducentes para ejecutar lo resuelto.

Artículo tercero: Agréguese por la Sección Secretaría Documental, una copia de la presente resolución al expediente administrativo de la resolución exenta Nº 470, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Artículo cuarto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenios", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; con objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Noela Salas Sharim, Subsecretaria de las Culturas y las Artes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl